



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 094-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de mayo de 2024 a las 12h00.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 094-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 16 de mayo de 2024 a las 15h33, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y el abogado Rómulo Patricio Caiza, asesor jurídico; y, en calidad de anexo ciento sesenta y tres (163) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral¹, en contra de la señora Bertha Piedad Vásconez Gaglay responsable del manejo económico y el señor Luis Enrique Andrade Alarcón, contador público autorizado de la dignidad de concejales urbanos del cantón Echeandía, del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, MINGA, Lista 77, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 1-171 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 094-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de mayo de 2024 a las 10h06; según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 173-175).

¹ Art. 281 Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



Causa Nro. 094- 2024-TCE

De conformidad con los numerales 5 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral prevista en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 4 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en contra de la señora Bertha Piedad Vásconez Gaglay, responsable del manejo económico; y, el señor Luis Enrique Andrade Alarcón, contador público autorizado de la dignidad de concejales urbanos del cantón Echeandía, del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, MINGA, Lista 77, y **DISPONGO:**

PRIMERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados: a la señora, Bertha Piedad Vásconez Gaglay, responsable del manejo económico, en la provincia Bolívar, cantón Echeandía, calle principal Simón Bolívar entre calles Ezequiel Torres y Genaro Viscarra; y, al señor Luis Enrique Andrade Alarcón, contador público autorizado, en la provincia Bolívar, cantón Echeandía, calle principal Simón Bolívar entre calles Ángel Polibio Chávez y González Suárez.

Se concede a las personas denunciadas el término de cinco (5) días, para que contesten a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Los denunciados deberán comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, según lo dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Señalar para el día **miércoles 19 de junio de 2024 a las 10h00**, la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito



Causa Nro. 094- 2024-TCE

TERCERO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Hágase conocer a los señores Bertha Piedad Vásconez Gaglay y Luis Enrique Andrade Alarcón, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un abogado defensor para que les asista durante todo el trámite; **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

QUINTO.- En virtud que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir sólo en días y horas hábiles.

SEXTO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

SÉPTIMO.- Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Guaranda, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **miércoles 19 de junio de 2024 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ubicada en las calles

OCTAVO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al denunciante, ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar

NOVENO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al denunciante, ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las



Causa Nro. 094- 2024-TCE

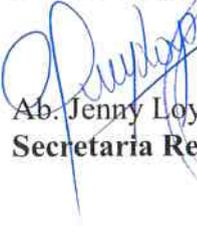
direcciones de correo electrónico: luiscoles@cne.gob.ec y romuloaiza@cne.gob.ec.
Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, con matrícula profesional Nro. 02-2013-42 F.A.C.J.

DÉCIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaría Relatora

